



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014)

RADICADO: 54-001-33-31-006-2007-00069-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA CARRASCAL LOBO.
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

Observa el Despacho, que mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 24 de abril de 2014, el apoderado judicial de la parte demandada REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, decidió aceptar la parte resolutive de la sentencia emitida el 22 de enero de 2014, proferida por este Despacho Judicial, posición que fue aceptada por la apoderada de la parte demandante.

Este Despacho al analizar el poder y el acta del Comité de Conciliación de la entidad demandada, así como a los requisitos de la conciliación judicial o prejudicial, establecidos en los artículos 59 y 61 de la Ley 23 de 1991, y artículos 70 y 81 de la Ley 446 de 1998, considera que es viable proceder a su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta**, administrando justicia por autoridad de la Ley y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio judicial celebrado el día 24 de abril de 2014, ante éste Despacho, en la cual las partes llegaron a un acuerdo total frente a la fórmula de conciliación propuesta por la parte demandada en la diligencia.

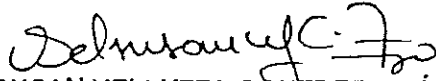
SEGUNDO: Para el cumplimiento de éste acuerdo conciliatorio expídanse copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y con observancia de lo preceptuado en el

Radicado: 54-001-33-31-006-2007-00069-00
Actor: Leidy Johanna Carrascal Lobo.
Auto.

artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas a la apoderada judicial que ha venido actuando.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente previas las actuaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ
Juez Tercero Administrativo Descongestión

Hjzs.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DESCONGESTIÓN DE SAN
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
Por anotación de ESTADO, notifico a las partes la
previdencia anterior, hoy 30 ABR 2014 a las
8:00 a.m. No. 035
